



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2019-00580-00

Asunto: DISPONE AGREGAR - ORDENA COMISIONAR

En atención al escrito arrimado por el Representante Legal del acreedor hipotecario BANCO DE OCCIDENTE, obrante a folios 17-20, donde manifiesta tenerse notificado por conducta concluyente del auto que ordenó su citación, aunado a que se encuentra haciendo valer sus derechos en otro proceso; se dispone agregar el mismo para los fines legales pertinentes.

Asimismo, se ordena comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT.) (R), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas SXG995.

Al comisionado se le conceden amplias facultades al tenor del artículo 40 del Código General del Proceso, así para fijar fecha y hora para la diligencia, allanar, posesionar al secuestro designado por este Despacho y subcomisionar.

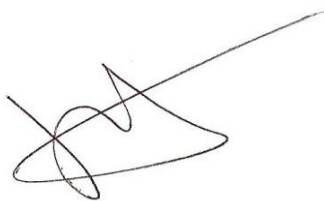
Como secuestro, se designa a ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, quien se localiza en la CRA 66C 32D-27 y/o CLL 27 82A-84 APTO 302 de MEDELLÍN, Tel. 4440352, 2385575 y 3045296079, y correo electrónico: andresalvacc@gmail.com; elegido de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446/98.

Igualmente se le hace saber que puede ejercer funciones por comisión, ya que el artículo 242 del Código de Policía, no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme al artículo 13 de la misma codificación, las normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Se requiere al secuestre para que presente en la diligencia de secuestro, la certificación de que renovó su licencia como auxiliar de la justicia tal y como lo ordena el parágrafo transitorio del artículo 4 del Acuerdo PSAA10-7490 del 27/10/2010. Como honorarios provisionales al auxiliar designado, se le fija la suma de \$250.000 pesos M.L.

No obstante lo anterior, y a tono con el art. 125 del C. G. del P. la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el exhorto de marras, el cual será enviado al correo electrónico que esta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del Despacho Comisorio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del Decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el Decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad
con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria